



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9322

15/04/2020

21585

AUTOR/A: CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, María Soledad (GP); ZURITA EXPÓSITO, Ana María (GP); PÉREZ DÍAZ, María Auxiliadora (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); LEDESMA MARTÍN, Sebastián Jesús (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que se ha considerado de especial importancia garantizar el derecho a la vivienda a los deudores hipotecarios en situación de especial vulnerabilidad que vean reducir sus ingresos como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.

Con esta finalidad, el artículo 16 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que «los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 a efectos de este real decreto-ley y del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, quedan definidos por el cumplimiento conjunto de las siguientes condiciones:

a) Que el potencial beneficiario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%. A los efectos de este artículo tendrán la consideración de empresarios y profesionales las personas físicas que cumplan las condiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido [...].»

Además, el artículo 17 de esta misma norma señala que «la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el artículo 16 se acreditará por el potencial beneficiario mediante la presentación de los siguientes documentos:

[...] b) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la



declaración de cese de actividad declarada por el interesado [...].»

En consecuencia, los empresarios o profesionales personas físicas (autónomos) tienen la consideración de potenciales beneficiarios de la moratoria hipotecaria y del crédito de financiación no hipotecaria.

Madrid, 13 de mayo de 2020